

mayor porte con titulo de Virreyes, que juntamente hiciesen oficio de Presidentes de las Audiencias que en ellas residen, y privativamente tuviesen á su cargo el gobierno de aquellos dilatados Reynos, y de todas las facciones militares que en ellos se ofreciesen, como sus Capitanes generales, y en conclusion pudiesen hacer, y hiciesen, y cuidar, y cuidasen de todo aquello que la misma Real Persona hiciera, y cuidara si se hallara presente, y entendiesen convenir para la conversion, y amparo de los Indios, dilatacion del Santo Evangelio, administracion politica, y su paz, tranquilidad, y aumento en lo espiritual, y temporal.

2 Este gran cargo exerció el primero de todos en la Nueva-Espana Don Antonio de Mendoza el año de 1535. y en el Perú Blasco Nuñez Vela el de 1544. Y se les dieron instrucciones particulares, de como se havian de haber en él, las quales despues se fueron ampliando, y son tan copiosas, y prevenidas, que no parece daxaron por decir, ni advertir nada de lo necesario, para exercerle santa, cauta, y prudentemente, como consiara por las que se hallan impresas, y están para recopilar entre las leyes de las Indias (a). Y por lo que en diversas partes de sus historias apunta Antonio de Herrera (b), contando todos los Virreyes que sucesivamente han gobernado las dichas Provincias. Lo qual en quanto á los de Nueva-Espana, hace aun con mas particularidad Fray Juan de Torquemada (c) diciendo, que algun tiempo estuvo alli este gobierno á cargo del Virrey, y la Audiencia, y que se reconocieron muchos daños, é inconvenientes, verificandose lo que todos los Politicos asientan en esta materia de que es mejor que corra por solo uno, como ese sea tal, qual conviene para tan gran ministerio (d). Y así se reformó luego esto, dexandolo á solo el Virrey, y siguiendo el consejo de Casiodoro (e), que con prudencia, y elegancia nos enseña, que lo mas util es elegir siempre uno á quien deban obedecer los demás, porque si se dexa vaga voluntad á muchos, en cuyos pareceres suelen ser encontrados, ó diferentes, se engendra confusio, y embarazo, que ocasiona culpas, y despierta desasosiegos.

3 Y verdaderamente estando como están las Provincias de las Indias tan distantes de las de España, en ellas mas que en otras algunas convino que nuestros poderosos Reyes pusiesen estas imagenes suyas, que viva, y eficazmente los representasen, y mantuviesen en paz, y quietud los nuevos Colo-

nos, y Colonias de ellas, y los enfrenasen, y tuviesen á raya con semejante dignidad, y autoridad, como los Romanos lo hicieron luego que estendieron las suyas por lo mejor del Orbe, dividiendo las mas remotas en dos generos, que llamaron *Consulares*, y *Protorias*, y tomando el gobierno de las principales de ellas á su cargo los mismos Emperadores, y encargando las otras al Senado, dando á los que iban á gobernar las primeras nombre de *Proconsules*, y á los otros de *Presidentes*, de que tenemos titulos enteros en el derecho, donde observan esto mas latamente sus Comentaradores, y otros infinitos Autores que refieren Tiraquelo, Justo Lipsio, y otros modernos (f).

4 Algunos de los quales advierten bien (en terminos de lo que tratamos) que á estos Proconsules, ó Presidentes se pueden assimilar hoy los Virreyes, aunque Pedro Gregorio no viene en ello (g), diciéndo ser mayor la autoridad, y potestad de los Virreyes, y que en Francia raras veces se suele conceder tan gran dignidad á quien no sea hermano, ó hijo del Príncipe, ó designado para successor del Imperio. Y del mismo parecer hallo á Bobadilla (h), despues de Alciato, y otros á quien refiere.

5 Los quales dicen, que si con algun Magistrado de los antiguos se pueden comparar los Virreyes, es con el Prefecto Pretorio, del qual tenemos tambien titulos particulares en los Digestos, y en el Codice (i). Y Adam Contzen (k) lo comprá con los Satrapas de los Persas, ó Baxas de los Turcos, describiendo plenamente su dignidad, y potestad, como tambien lo hace Mastrillo (l) comparandolos con los Prefectos Pretorios, ó Legados á Latere de los Sumos Pontifices, y refiriendo los varios nombres que varias Naciones se suelen dar á estos cargos.

6 Pero de qualquier suerte que esto sea, vá poco en ello, y lo que Yo tengo por mas cierto es, que á quien mas propriamente los podemos assimilar, es á los mismos Reyes que los nombran, y embian, escogiendolos de ordinario de los Señores titulados, y mas calificados de España, y de quienes se suelen servir en su Cámara, y haciendoles, que en las Provincias que se les encargan, representen, como he dicho, su persona, y sean Vicarios suyos, que eso propriamente quiere decir la palabra latina, *Proreges*, ó *Vice-Reges*, que en romance decimos Virreyes, y en Cataluña, y otras partes los llaman *Alter Nos* por esta omnimoda semejanza, ó

(a) Sched. & Instru. proreg. 1. tom. ex pag. 166. & 237. Sum. Recop. l. 4. tit. 3. per totum.
(b) Herter. hist. gen. Ind. dec. 5. lib. 9. c. 1. & in descript. post fin. dec. 4. pag. 189. 95. & seqq.
(c) Torquem. in Monarch. Ind. lib. 5. per tot. & c. 16. pag. 685. cum seqq.
(d) L. 3. §. appare. ff. de admin. tut. l. 2. §. novissimé, ubi glos. & DD. de orig. jur. laté Mastril. lib. 5. c. 6. eun. 178. D. Mader. de excel. Hisp. c. 4. Marq. in gub. Christ. lib. 2. c. 21. §. 4. & alii passim.
(e) Casiod. lib. 7. epist. 27. vide verba latina ap. Me. 1. tom. lib. 4. c. 9. n. 2. in fin.

(f) Tit. ff. de offic. Proc. & de offic. Praesid. ubi DD. Scriben. de verb. jur. eisd. verb. Tiraq. ad Alexand. 2. gen. c. 27. Lips. ad Tacit. lib. 1. annual. & in tract. de Magistrat. & innumeri alii apud D. Valenz. cons. 82. per tot. & Me d. c. 9. n. 6. & 7.
(g) Petr. Gregor. lib. 47. rymag. c. 33. n. 2.
(h) Bobad. alios referens in Polit. lib. 1. c. 2. n. 5.
(i) Tit. ff. & C. de offic. Praefect. Praetor.
(k) Contz. lib. 7. Politic. c. 14. §. 5. pag. 557.
(l) Mastril. de Magistr. lib. 5. c. 6. per totum; principé n. 23. 21. & 32. ubi notandum al. n. 2. ubi dicitur sed no obstant. ubi sup. & substat. Me.

presentacion, de que asimismo hablan algunos Titulos de derecho comun, y leyes de nuestras Partidas, y escribieron latissimamente Budeo, Casaneo, y otros Autores (m).

7 De donde procede, que regularmente en las Provincias que se les encargan, y en todos los casos, y cosas que especialmente no llevan exceptuados, tienen, y exercen el mismo poder, mano, y jurisdiccion que el Rey que los nombra, y esa no tanto delegada, como ordinaria, segun consta de los textos, y Doctores citados, y de otros infinitos, que citan Avendaño, Humada, Cerdan, Tallada, Bobadilla, Calisto Ramirez, Beraroto, y otros modernos (n), y en particular Juan Francisco de Ponte, y Juan Maria Novario, que han escrito especiales, y copiosos tratados del oficio, y potestad de los Virreyes, y reprobando á Fontanela, que con demasiada generalidad se la quiso hacer delegada. A los quales Yo añado el novisimo Marco Zucrio (o), que en uno de sus emblemas Politicos dió á entender bien esta representacion con la pintura de un sello, la qual al vivo recibe la cera en que se estampa, ó imprime, añadiendo por letra, ó mote *alter, & idem*, y aplicandolo á esta comunicacion, y representacion, que los Reyes hacen de su Magestad á los Virreyes que embian á gobernar Provincias, donde ellos no pueden asistir, quedandose entera en los mismos, aunque se transmite, ó transfunde de unos en otros.

8 Y acercandonos mas al derecho municipal de nuestras Indias, casi todo lo que toca á esta gran potestad, y dignidad de los Virreyes se hallará en las cédulas que dexo citadas, y en particular lo tocante á esta representacion, en una dada en el Escorial á 19. de Julio del año de 1614. donde infiere de ella: *Que á los Virreyes se les debe guardar, y guarde la misma obediencia, y respeto que al Rey, sin poner en esto dificultad, ni contradiccion, ni interpretacion alguna. Y con apercibimiento, que los que á esto contravinieren, incurrirán las penas puestas por derecho á los que no obedecen los mandatos Reales, y las demás que alli de nuevo pone, y refiere.* * L. 2. tit. 3. lib. 3. Recop. Fraso, de Reg. patr. c. 26. n. 38. *

9 Todo esto, con mucha razon, porque

donde quiera que se dá imagen de otro, allí se dá verdadera representacion de aquel, cuya imagen se trae, ó representa, como lo dá á entender un texto, y latissimamente lo exornan Tiraquelo, y otros Autores (p). Y de ordinario aun suele ser mas lustrosa esta representacion, mientras los Virreyes, y Magistrados están mas apartados de los dueños que se la influyen, y comunican, como lo advirtió bien Plutarco (q), con el exemplo de la Luna, que se vá haciendo mayor, y mas resplandeciente mientras mas se aparta del Sol, que es el que le presta sus esplendores.

10 De todo lo qual infiero en primer lugar, que siendo esta dignidad, y potestad Virreynal, ó Vice-Regia tal, y tan grande, como se ha dicho, y que se ha de exercer en tantos, y tan arduos negocios, y casos como en las Indias de ordinario se ofrecen, debe mirar mucho el Príncipe qué personas elige, y embia para estos cargos, pues aun en las de los Oidores, y de otros Ministros de menor porte, mostré ser conveniente lo mismo en otros capitulos (r), y en terminos de los Gobernadores, que se embian á Provincias nuevas, ó belicosas, lo dexó advertido con elegantes palabras Casiodoro (s). *no debemus totum omnem locum*. Y no menos bien en los individuales de los Virreyes de las Indias el Padre Josef de Acosta (t), diciendo, que si los Romanos ponian tan gran cuidado en embiar á las Provincias remotas, y recién conquistadas los Varones mas escogidos, enteros, y entendidos, que conocian, y muy de ordinario no las fiaban de otros, que de los mismos Conisules de su propia Ciudad; mucho mayor debe ser; el que se requiere en los Virreyes del nuevo Orbe, que está tanto mas distante de los ojos de nuestros Reyes, y se compone de tan diferentes Naciones, y mezclas de gentes, y comprehende tantas Provincias nuevas, en las quales cada día suceden nuevos, é inopinados negocios, se recelan motines, y sediciones; se experimentan repentinamente peligrosas mudanzas, se ignoran las leyes municipales, ó no hay las que basten para todos los casos; y si nos queremos valer de las Romanas, ó de las de Castilla, repugnan con las que de antiguo tuvieron los Naturales, y el estado mismo de la República es tan incostante, vario, y diferente en sí cada día, que

(m) Tit. C. de eo quivocant. alt. goris, & de offic. Vicar. in decret. l. fin. tit. 1. p. 2. l. 5. tit. 5. p. 5. cum aliis, ubi Gregor. Lop. Bud. in l. si in aliquam, de offic. Procons. Casan. in Catal. glor. mund. 7. part. consid. 10. Mastril. Salaz. de Mendoz. Joann. Garc. & alii apud Me d. c. 9. num. 6. & 7.
(n) Avendañ. in dist. verb. *Virey*. Gregor. Lop. & ejus Adit. Humad. in d. l. fin. p. 2. verb. *En su lugar*. Tallad. in vero loq. c. 1. §. 2. pag. 13. & seqq. Bobad. dist. c. 2. n. 3. & 4. Calixt. Remir. de lege Regia Arag. §. 11. ex n. 1. Berart. in spec. virit. c. 9. per tot. & innumer. alii apud Me d. c. 9. n. 11. Fontanel. de pacif. nupt. 1. tom. pag. 151.

(o) Zuer. emblem. 16. pag. 108. cujus verba vide ap. Me d. c. 9. n. 12.
(p) L. eos 17. C. de appell. ibi: *Imaginem principalis discreptionis accipiunt*. Tiraq. de primog. q. 35. Avendañ. in e. 1. pret. n. 3. part. 1. & Lud. Gom. in cap. 1. n. 7. de constir.
(q) Plutarch. apud Dadræum in locis commun. p. 548.
(r) Supr. hoc lib. cap. 2. & 4.
(s) Casiod. lib. 4. epist. 16. & lib. 7. epist. 4. vide omnino ejus verba ap. Me d. c. 9. n. 15.
(t) Acost. de proc. Ind. salut. lib. 3. c. 4. quem omnino vidend.

las cosas, que ayer se pudieron tener, y juzgar por muy rectas, y acomodadas, hoy, trocadas en todo, vendrian á ser muy injustas, y perniciosas.

12 Lo mismo dice, y aconseja Juan Matienzo (h), añadiendo, que no solo conviene tener el cuidado referido en elegir buenos, y prudentes Virreyes, sino que aun se les debe mandar á los que se embiaren, que tomen consejo con hombres que lo sean de aquella tierra, y tengan mas experiencia. Lo qual repite este mismo Autor en el tratado manuscrito del Gobierno del Perú (i), poniendo en question, si hoy seria mas util, y conveniente embiar por Virreyes á hombres Togados, versados, y experimentados en los Supremos Consejos, que á Cavalleros de capa, y espada, y Señores de Titulo? Y despues de haver disputado este punto por ambas partes, le resuelve en favor de los Togados, y trae exemplos de algunos que exercieron estos cargos con suma alabanza, y aprobacion, como fueron los Licenciados Muñatones, Vaca de Castro, Gasca de Salazar, y Lope Garcia de Castro.

13 Y en favor de esta opinion se podrian ponderar otras razones, y argumentos, que el mismo Autor considera en otro lugar (k). Y mucho mas cumplida, é ilustradamente Bobadilla (l), que es digno de leerse para este intento, y añade, que pueden ser Virreyes los Obispos, y Cardenales, refiriendo los que lo han sido, como no administran por sus personas las cosas que tocan á justicia, y jurisdiccion ordinaria, y mas en causas criminales, sino cometiendolas generalmente á otros Ministros: porque con esto eviten los escrúpulos que les puede causar la doctrina de Abad (m), que tuvo lo contrario, de que largamente tratan muchos Doctores que junta Pedro Cenedo, y Yo en otro de los capitulos de este libro (n).

14 En segundo lugar infero, que así como el Rey que elige los Virreyes, debe poner el cuidado que he dicho en el acierto de su eleccion, así tambien deben procurar con igual, ó mayor estudio los elegidos de mostrarse, no solo dignos, sino muy dignos de tan gran cargo: porque como nos lo enseñan bien San Juan Chrysostomo, y San Ambrosio (o), hablando de los Sacerdotes, quanto mayor es el ministerio que á una persona se le comete, tanto mayor debe ser su cuidado,

y la alteza del puesto requirere mayor recato, y la grandeza del honor grandes desvelos, y siempre se pide mas al que mas se le encarga.

15 A los quales lugares se puede añadir otro de San Gregorio, y los que junta Pinello (p). Y Yo, en los mismos terminos de Virreyes, añado uno muy notable de Cicerón (q), que en una carta que escribió á su hermano, instruyendole cómo se havia de haver en el gobierno de la Provincia que se le havia encargado, la qual es muy digna de que la lean, y aun tengan de memoria los Virreyes, entre otras cosas le dice, que pues el lugar en que se mira es de tanto imperio, y poder, y en él están sus virtudes, como consagradas, y dedicadas, procure en quantas cosas ordenare, é hiciere que sus acciones correspondan á lo que dél se prometen, y esperan los que le nombraron, y los Provinciales que tiene á su cargo, y á lo que piden, y requieren los honores del puesto que ocupa.

16 Con cuyas palabras contestan otras de Casiodoro (r), que hablando de los mismos Virreyes, les amonesta, que pues con esta dignidad consiguen el nombre de Clarissimos, sepan, que no solo no deben hacer, pero ni aun imaginar cosa que no sea muy preclara, y esplendida: porque ninguna hay, y en él están sus virtudes, como consagradas, y dedicadas, procure en quantas cosas ordenare, é hiciere que sus acciones correspondan á lo que dél se prometen, y esperan los que le nombraron, y los Provinciales que tiene á su cargo, y á lo que piden, y requieren los honores del puesto que ocupa.

17 Juan de Platea (s), ponderando tambien el titulo de Clarissimos, y Excellentissimos, que se dá en muchos textos á los Virreyes, les dice, que deben resplandecer en virtud, y nobleza de costumbres, y coronarse con rayos resplandecientes de la justicia, para hacerse con esto dignos del Cielo.

18 A esto miran las insignes palabras de Cicerón (t), donde en semejantes Governadores requiere trabajo en los negocios, fortaleza en los peligros, industria en lo que huvieren de hacer, presteza en perfeccionarlo, consejo en el proveer, inocencia, templanza, facilidad, ingenio, y humanidad.

19 De las quales, y otras virtudes de que deben estar adornados, dexo de hacer especial tratado: porque ya han corrido felizmente este estado todos los Politicos (u), que escriben de cómo se ha de instruir, y formar un Príncipe, ó Governador perfecto. Y señaladamente, en

(h) Matienz. in l. 5. tit. 10. glos. 1. n. 2. lib. 5. Rec. (i) Matienz. de mod. Perú, 2. p. cap. 1. (k) Matienz. in dialog. Relator. 3. p. cap. 7. §. 8. (l) Bobad. in polit. lib. 1. cap. 4. §. 6. per tot. §. 9. ex n. 6. §. c. 10. n. 38. §. seq. §. lib. 2. c. 17. n. 22. ubi de Episcop. & Cardinal. (m) Abb. inc. sed nec. n. 7. §. in c. seq. n. 8. per text. ibi: Ne Cleric. vel Monach. (n) Cened. collect. 61. ad decretum, n. 4. Ego sup. hoc lib. cap. 4. (o) Div. Chrysost. homil. 15. in Matth. Ambros. de Dign. Sacerd. cap. 2. 3. q. 4.

(p) Div. Greg. homil. 9. in Evang. Pinel. in Rubr. C. de recind. 1. p. n. 30. (q) Cicer. lib. epist. ad Quintum frat. epist. 1. (r) Casiodor. lib. 7. epist. 39. (s) Plat. per text. in l. precipi. C. de can. largit. lib. 10. col. 3. §. in l. 1. C. de offic. Praefect. Praes. Africe. (t) Cicer. pro lege Manilia. (u) Plat. lib. 2. de amic. §. 4. de legi. Stob. serm. 44. & plures alii apud Bobad. in Polit. lib. 1. ex cap. 3. ad 10. §. lib. 2. ex cap. 1. ad 14. Tymp. in Specul. Princip. doctis. P. Velazquez in tract. de opr. Principe, §. Princip. administ. & Me d. c. 9. n. 25.

terminos de los Virreyes de las Indias los Padres Torquemada, y Acosta (x), dando graves, y peculiares causas, y razones: porque en ellos, mas que en otros, se requieran estas virtudes.

20 Y aconsejandoles, que procuren sumamente, que las mismas resplandezcan en sus criados, y familiares, así porque del modo de vivir de estos colige el pueblo las costumbres de sus dueños, y los vicios de los Palacios nunca pueden estar encubiertos, segun lo enseña Seneca, y Casiodoro, añadiendo, que redundan en oprobrio suyo todo lo que pecaren los de sus casas (y), como porque deben estar advertidos, que corren tambien por su cuenta los delitos, y excesos de sus domesticos, y se les ha de pedir muy estrecha, como lo resuelven muchos textos, y Autores legales que de esto tratan (z), y fuera de ellos se lo dexó por capitulo de Instruccion Marco Julio á su hermano, y San Prospero Aquitanico (a) á todos los Superiores, exortandolos á que vivan bien, para dar buen exemplo á los suyos, y que sepan, que si estos no hacen lo mismo, no les aprovechará su propia justificacion: pues si no fueren castigados por sus pecados, vendrán á serlo por los agénos. Lo qual he querido dexar advertido en este lugar, por haver conocido muchos Virreyes, que en las residencias que se les han tomado, han peligrado mas por las culpas de sus criados, y allegados, que por las suyas.

21 Pero lo que entre otras cosas han de procurar particularmente es, que no reyne en sus pechos la avaricia: porque á este vicio siguen, y sirven con detestable rendimiento los demás, como lo dice grave, y elegantemente Casiodoro (b), y juntado otras muchas cosas de los daños que causa otros muchos Autores.

22 Tambien les conviene ser atables, clementes, benévolos, y sufridos, y faciles, y agradables en dar Audiencia á los Provinciales: porque no hay cosa con que les puedan ganar tanto la voluntad, como Casiodoro se lo aconseja (d), y mejor Cicerón (c), advirtiendoles, que el obrar todas estas, es mas

Tom. II.

(x) Torquem. in dist. Monar. lib. 1. pag. 677. Acosta, dist. lib. 3. c. 4. (y) Seneca in Thieste, Casiodor. lib. 12. epist. 1. cuius aurea verba vide ap. Me d. c. 9. n. 27. (z) Authent. de Mand. Princip. §. 1. §. 8. ubi Bald. l. si post. C. de Assesor. Ponte, d. Offic. prorog. tit. 2. §. 1. n. 20. Marquez in gubern. Christ. lib. 1. c. 12. §. 3. Berart. d. c. 9. n. 34. §. 35. & plures alii ap. Me d. c. 4. n. 28. §. 29. (a) Cicer. dist. epist. 1. D. Prosper. lib. 1. de vita contempl. c. 20. (b) Casiod. lib. 12. variat. epist. 1. vide aurea ejus Notba ap. Me d. c. 9. n. 30. (c) Casiodor. lib. 6. epist. 15. (d) Cicer. dist. epist. 1. (e) Plin. Jan. lib. 7. epist. 2. (f) Plin. Jan. in Pneg. ad Trajan. Nulla in aduendo difficultas, nulla in respondenda mora, brevique sermonis

preclaro, que difícil. Y Plinio Junior (f), refiriendo de sí, que en el dar Audiencias se huvo de suerte, que concedió á todos todo el tiempo que le pidieron para exponer sus negocios, por juzgar, que lo que en primer lugar debe un Magistrado á la Religion, ú obligacion de su oficio, es la paciencia, y que en esta consiste la mayor parte de la justicia. Y él mismo, hablando de Trajano, dice en su Panegyrico (g), que á nadie se le negó, ni detuvo su entrada, y Audiencia, ni se le puso mas termino en abreviarla, del que les ponía su propia verguenza. Cerca de lo qual juntan otras cosas dignas de leerse Redin, Bobadilla, Marquez, Mastrillo, y otros Autores, y hablando en particular de los Virreyes de las Indias Torquemada en su Monarquia (h).

23 La ira, y aspereza en el hablar, y obrar es muy conveniente que enfrenen, y eviten, como tambien se lo aconsejó Cicerón á su hermano, dándole documentos de cómo podria templar este natural afecto de un ánimo concitado. Lo qual prosiguen tambien filosoficamente Seneca, y Plutarco (i). Y lo citó un Poeta moderno (k) en un distico, enseñando, que quien temeraria, y precipitadamente se dexa llevar de la ira rabiosa, es forzoso que exceda siempre los limites, y compases de la justicia.

24 Demás de esto deben huir mucho la presuncion, y confianza de sí mismos, persuadiendose con elacion de ánimo, que lo saben, y alcanzan todo: porque si este vicio, que los Griegos llamaron Philautia, es en todos tan dañoso, y reprobado, como Alcario lo muestra en su docto Emblema (l). En los Virreyes es mas digno de reprimirse, ó reprehenderse: porque hay algunos, que dexandose llevar dél, y pensando que todo lo saben, y alcanzan, apenas han entrado en las Provincias de su gobierno, quando intentan mudar, é inovar todas sus cosas, y costumbres, por antiguas, y entabadas que sean, lo qual llevan agriamente las mismas Provincias, y Provinciales, y es en mucho daño, y consuelo suyo, como lo advierten algunos textos, y muchos Autores (m), que tratan de disuadirles este mal vicio.

Ram. Valenz. Peca mortalmente el Virrey, Bbb

(x) Torquem. in dist. Monar. lib. 1. pag. 677. Acosta, dist. lib. 3. c. 4. (y) Seneca in Thieste, Casiodor. lib. 12. epist. 1. cuius aurea verba vide ap. Me d. c. 9. n. 27. (z) Authent. de Mand. Princip. §. 1. §. 8. ubi Bald. l. si post. C. de Assesor. Ponte, d. Offic. prorog. tit. 2. §. 1. n. 20. Marquez in gubern. Christ. lib. 1. c. 12. §. 3. Berart. d. c. 9. n. 34. §. 35. & plures alii ap. Me d. c. 4. n. 28. §. 29. (a) Cicer. dist. epist. 1. D. Prosper. lib. 1. de vita contempl. c. 20. (b) Casiod. lib. 12. variat. epist. 1. vide aurea ejus Notba ap. Me d. c. 9. n. 30. (c) Casiodor. lib. 6. epist. 15. (d) Cicer. dist. epist. 1. (e) Plin. Jan. lib. 7. epist. 2. (f) Plin. Jan. in Pneg. ad Trajan. Nulla in aduendo difficultas, nulla in respondenda mora, brevique sermonis (g) Plin. Paneg. ad Trajan. (h) Torquem. in Monar. lib. 1. (i) Seneca & Plutarco. in libris de Ira. (k) Ovens Anglus: Qui temere, & praecipit rabidas exarsit in iras, excedet semper limina justitiae. (l) Alcari. emblem. 69. ubi Brocens, & Minos plurima congerunt. tetigi sup. hoc lib. c. 4. loquens de Auditoribus. (m) L. 3. §. ingreus, vers. Magni, & l. si in aliqua, ff. de Offic. Proc. c. quis nescit. 11. dist. glor. in l. 1. C. de erog. milit. annone lib. 12. cum aliis qui tradit Petr. Greg. lib. 22. de Rep. c. 8. n. 8. §. lib. 106. 6. n. 17. & Calixt. Remit. de leg. Regia Arag. §. 11. n. 23. §. seq. Ego dist. cap. 9. n. 34.

rey, que muda lo determinado por sus antecesores, si fuere en detrimento de la causa pública. P. Avendañ. thes. Ind. tom. 1. tit. 3. n. 51. y 53.

25 Al qual se sigue, y parece otro, de los que por esta misma presuncion, ó elacion se apartan de todas las acciones de sus Antecesores, y menosprecian, alteran, ó anulan sus decretos, y proveimientos. A quienes por esta causa reprehenden, y llaman Eversores, y no Constructores algunos textos, y muchos Doctores (n), poniendoles delante de los ojos los muchos daños, y errores que de esto puede seguirse, y que si no se abstienen de cometerlos, permittirá Dios, usando de su recta justicia, que los que á ellos les sucedieren, hagan lo mismo con sus acciones (o).

26 A los quales Yo añado una notable clausula del testamento de Dagoberto, Rey de Francia, referida por Aymoio, y Brisonio (p), en que parece dexó ordenado á sus hijos, que le respetasen como á padre, y cumpliesen sus mandas, si querian que los que á ellos les sucediesen, cumpliesen las sayas; que haciendo lo contrario, y menospreciando sus ordenes, y Decretos, podrían tener por cierto, que lo mismo harian con los suyos sus descendientes.

27 En tanto grado deben los Virreyes de las Indias huir este vicio de la elacion, y confidencia de su acierto, y dictamen, que hay muchas cédulas, que les ordenan, que en todos los casos graves que se ofrecieren, se aconsejen con los Oidores, como ya lo tengo dicho en otro capítulo, refiriendo un buen lugar de Matienzo (q), y ahora añado, que segun dicen Ponte, y otros muchos (r), en el Reyno de Nápoles se les ha ordenado lo mismo, donde aun se le pone obligacion de seguir regularmente, lo que saliere por mayor parte en negocios de Estado, Guerra, y Justicia. * Ram. Valenz. sigue esta opinion el P. Avendañ. in thes. Ind. tom. 1. tit. 3. n. 89. *

28 A que se llegan otras cosas, que en casos semejantes junta Bobadilla (s), y lo que Yo he dicho en otros lugares de la gran utilidad de pedir, oír, y seguir saludables consejos, sin fiarse nadie, por prudente que se juzgue, de solo el suyo, que como dice bien Casiodoro (t), la prudencia es una cosa grande, é infinita, y nadie por sí solo puede alcanzarla tan perfectamente, que no necesite en muchos casos de ayudarse de otros para buscarla. Y de

aquí ha nacido, que aun los Reyes cobran estimacion de mejores, quando no lo presumentodo por solo su juicio.

29 Y no deben dignarse los Virreyes de pedir, y tomar estos consejos, y pareceres de los Oidores que tienen consigo, y á quien presiden: pues hay tantas cédulas, que les mandan los honren en todo, los lleven á su lado, y los traten como á cólegas, y compañeros suyos, las quales dexo ya citadas en otro capítulo (u), y conviene que así lo hagan; pues demás de pedirlo la calidad, y estado de sus Oficios, redundan en autoridad de los mismos Virreyes toda la honra que les hicieren, por ser como son sus cabezas, como largamente lo advierten Belluga, Aldrobandino, y Tiberio Deciano (x).

* Ram. Valenz. L. 45. tit. 3. lib. 3. Recop. ibid. Pero será bien que en las cosas que tuvieren por mas arduas, las comuniquen con el Acuerdo para resolver con mejor acierto, y havien-dolas comunicado, resuelvan lo que tuvieren por mejor, y á esto llaman comunmente voto consultivo. *

30 Y también, porque con este exemplo los Populares respeten, y reverencien mas á estos Ministros, y Magistrados, lo quales sumamente importante para la tranquilidad, y conservacion de la República, como por varias autoridades de Platon, Aristoteles, y otros Autores Politicos lo enseñan y exortan largamente Bobadilla, Mauclero, y Anneo Roberto (y), y de tal suerte se les encarga esto á los Virreyes de las Indias por las cédulas de ellas, que en una dada en S. Lorenzo á 5. de Septiembre del año de 1620. (z) se disponen, que aun en caso que por orden Real, ó por otra causa los Virreyes hayan de dir alguna reprehension á algún Oidor, sea en secreto, porque no les cause quebra en su estimacion.

* Ram. Val. El Virrey que trata mal á Toledo en modo grave, y de mucho sentimiento, peca gravemente. P. Avendañ. thes. Ind. tom. 1. tit. 3. n. 59. *

31 A estas razones de lo mucho que importa, que Virreyes, y Oidores anden conformes, se puede añadir otra, que aun es la mas poderosa: conviene á saber, de los embarazos, disturbios, y escandalos que pueden, y suelen ocasionarse de lo contrario, que al cabo prorumpen en daño de la República, y notable deservicio del Rey. Y los mismos Virreyes lo vienen á sentir en su autoridad; pues los

(n) C. si ea 25. q. 2. cum aliis ap. Me 2. tom. lib. 2. c. 27. n. 78. & seqq. & c. 38. ex n. 99.
(o) Cap. justitia 25. q. 1. Roland. consil. 1. vol. 2. n. 48. & plures alii ap. D. Valenz. cons. 98. n. 21. & 32. Dele. in adag. sacris 2. tom. pag. 242. & Me d. c. 9. n. 35. * L. 23. y 24. tit. 3. lib. 3. Recop.
(p) Aymoio. lib. 4. de geris. Franc. cap. 20. Brison. de formulis. lib. 7. pag. 772. vide verba latina ap. Me d. c. 9. n. 36.
(q) Sup. hoc lib. 4. cum Matienzo. in l. 5. tit. 10. lib. 5. Recop. gloss. 1.
(r) Pont. de potest. Prorog. tit. 12. num. 15. Menoch. cons. 902. n. 6. Boer. & alii ap. Me d. c. 9. n. 37. ubi

refert Sched. disti Regni de hoc agentem.
(s) Bobad. in Polit. lib. 2. c. 6. per tot. Ego 1. tom. lib. c. 2. ex n. 4. & d. c. 9. n. 68.
(t) Casiod. lib. 8. epist. 9. vide verba latina ap. Me d. c. 9. n. 38. in fin.
(u) Supr. hoc lib. cap. 4.
(x) Bellug. in Spec. Princip. rub. 6. n. 16. Aldrob. cons. 20. n. 198. Decian. resp. 66. n. 74. vol. 3.
(y) Bobad. in polit. lib. 3. cap. 2. n. 9. Maucler. de Monarch. Gallic. 3. p. lib. 2. c. 4. & p. 4. lib. 9. cap. 1. Rob. lib. 3. rer. jud. c. 2. n. 9.
(z) Habetur in Summar. Recop. leg. Ind. l. 4. tit. 4. lib. 67.

Oidores, ofendidos por ellos, se les oponen, y no les guardan la que conviene, imitando lo que del Orador Domicio refiere San Gerónimo, y otros muchos Autores (a), que respondió á un Principe que no le trataba como era justo: Por qué quieres que yo te respete, y trate como á Principe, si tú no me tratas como á Senador? Con cuyo dicho convienen otros semejantes de Lucio Craso, Quintiliano, y Ciceron, que latamente refieren Valerio Maximo, Tiraquelo, y Calisto Ramirez (b).

32 Si bien reconozco, y aconsejo que en tales casos harán mucho mejor los Oidores en sufrir, y disimular con paciencia, y prudencia semejantes desdenes, ó agravios, contentandose con dar cuenta de ellos á su Rey en haviendo ocasion oportuna: porque á los Magistrados, y mas tan superiores, y de tanto porte, y puesto, como los Virreyes, no es licito resistirse, ni oponerse inmodestamente, aun quando se puede pensar que proceden, y obran con alguna injusticia, como cuerdamente lo advierten Camilo Borrelo, y otros muchos que cita Calisto Ramirez (c).

33 El qual trata tambien en otro lugar (d), cómo se han de haber los Virreyes en las Juntas, y Acuerdos en oír los votos de los Senadores, y que la pertinacia impide los buenos, y saludables consejos. De que Yo tengo ya dicho algo en otro capítulo (e), y juntan mas Bobadilla, y otros modernos (f), notando á los Virreyes, y Gobernadores que no oyen con gusto á los que votan en contrario, de lo que ya ellos tienen determinado hacer, por mas eficaces razones que representen.

34 Finalmente, dexando otras cosas, en lo que mas se deben esmerar los Virreyes, es en el zelo, de que se administre bien, y con igualdad la justicia en las Audiencias, y Provincias que tuvieren á cargo: porque como dicen Hesiodo, Justino, y otros que novisimamente refiere Beratto (g), esta virtud encierra en sí las demás, y para que se consiga, fueron criados los Reyes principalmente. Y supuesto que la conmutativa corre en lo ordinario por las Audiencias, y otros Ministros, deben cuidar mucho de la distributiva, que es la que corre por sola su mano.

35 Y ya en otros capitulos (h) he dicho, cómo se han de haber en la provision, y distribucion de las Encomiendas de Indios, y Beneficios Eclesiásticos. Y esas mismas reglas

han de observar en la de los oficios temporales, como se lo ordenan diversas cédulas, y con mas expresion uno de los capitulos de su Instruccion (i), por estas palabras: Lo mismo que os encargo en los dichos repartimientos de Indios, os encargo en lo de la provision de los oficios, salarios, y aprovechamientos de la tierra, y que tengais muy particular cuenta, y cuidado en justificar la distribucion de ellos, prefiriendo en lo uno, y en lo otro á los descubridores, y sus descendientes, y pobladores mas benemeritos que mejor huvieren servido, de manera que todos tengan satisfaccion, y no haya descontento en la tierra.

Ram. Valenz. En quanto á descubridores se les encarga en la L. 11. tit. 3. libr. 1. Recop.

* Tambien se les encarga que á los hijos de estos los tomen por criados, y los acomoden. L. 31. d. tit. 3. lib. 3. Recop. *

36 Porque, como lo advierte bien el Padre Josef de Acosta (k), y en otro lugar lo dexo apuntado, sienten mucho los dichos benemeritos que otros hombres recién llegados á aquellas tierras, y sin haver hecho, ni ser para hacer en ellas servicios algunos, les lleven, y disfruten los premios, oficios, y honores que ellos por los suyos, ó por los de sus pasados dexaron adquiridos, y merecidos. Y Fray Juan de Torquemada refiere, (l), que en México estuvo amagado un motin, porque cierto Virrey obraba en esta parte con menor atencion á lo referido, y que para quitar á los Criollos se embió otra provision muy apretada, confirmatoria de las antiguas que los mandan premiar, y preferir.

37 Pero porque tampoco esta se observaba con la puntualidad conveniente, y algunos Virreyes proveian, y repartian de ordinario los mas, y mejores oficios entre sus parientes, criados, y allegados, y entre los de los Oidores, y otros Ministros, se vino á despachar otra muy notable cédula, dada en Madrid á 12. de Diciembre del año de 1619. que prohibió, y estrechó este exceso de suerte, que totalmente inhabilitó las dichas personas para poder recibir, tener, y exercer los dichos oficios, y declaró que si de hecho se los diesen, fuese nullo, irrito, y de ningun valor, y efecto quanto en ellos obrasen, y atenasen en contrario, como hecho, y atentado por quien no tenia jurisdiccion. * Está recopilada en la ley 27. tit. 2. lib. 2. *

Tom. II.
(a) D. Hieron. epist. 2. ad Nepor. relatus in cap. esto subjebis 95. disti. & in l. 28. tit. 11. p. 3. ubi Greg. Lop. Rebuff. in l. lata. §. Amicos, verr. 3. de verb. sign. Neviz. in Sylva nupt. lib. 4. n. 95.
(b) Valer. Maxim. lib. 2. cap. 2. Quintill. & Cicero. apud Tiraquelo. in l. 13. commub. n. 41. & seqq. Calixt. Remir. ubi supr. §. 36. n. 19. & alii apud Me disti. c. 9. num. 46.
(c) Borrel. de Magistr. lib. 3. cap. 4. Remir. supr. §. 31. num. 21.
(d) Item Calixt. §. 10. n. 19.
(e) Supr. hoc lib. cap. 8.

Bbb 2 Mas
(f) Bobad. lib. 1. cap. 3. n. 64. & lib. 2. c. 2. ex n. 76. & c. 7. & 8. D. Valenz. cons. 162. ex n. 65.
(g) Hesiod. in Theog. Justin. 1. hist. & alii ap. Beratto. in spec. vitit. c. 9. ex n. 5.
(h) Supr. lib. 3. cap. 1. ex n. 50. & c. 8. per totum, & lib. 4. cap. 19.
(i) Cap. 20. instruit. Prorog. Peruan. 1. tom. Sched. pag. 513. * L. 31. tit. 3. lib. 3. Recop. *
(k) Acost. de proc. Ind. salute, lib. 3. cap. 11. pag. 328.
(l) Torquem. in Monarch. Ind. lib. 5. cap. 63. pag. 808.

38 Mas como el rigor de ella pareciese demasiado, y muy general, se templo despues por otra dada en Madrid á 19. de Marzo del año de 1624. en que se declara que á los que se hallare, y probare que por si, ó por sus pasados tienen meritos, y servicios, dignos de estas, ú otras remuneraciones, no les obste la dicha prohibicion, aunque sean parientes, criados, ó allegados de las personas que ella refiere. Y que la probanza de esto se haga por el Oidor mas antiguo con citacion del Fiscal, y pase, y se apruebe por todo el Acuerdo.

39 Porque no pareció justo que por tener alguna dependencia con los Ministros, perdiesen lo que podian pedir en justicia por sus propios meritos, y servicios. Los quales siempre en fuerza de justicia distributiva, se han de atender, y considerar en la eleccion de los Oficiales, como tratando de las Encomiendas, lo he dicho en otro capitulo (n), y se lo aconseja seria, y doctamente á los Reyes, y Virreyes, Ulcurrun, Lelio Jordano, y el Regente Ponte (n).

40 Siendo cierto entre todos, que ninguna cosa pide mayor cuidado, y pues ninguna puede redundar en mayor beneficio, ó perjuicio de los pueblos que el darles buenos, ó malos Gobernadores. Y así dice Perpignan en una de sus Oraziones (o), que es comun refran de los Provinciales que el buen año no le hacen, ni se ha de estimar tanto por sus buenas cosechas, como por haverle tocado buenos, y justos Alcaldes, y Gobernadores; lo qual parece, que tomó, ó pudo tomar de Sidonio Apolinar, Casiodoro, y Boecio (p), que lo dicen con no menos elegantes palabras, añadiendo, que esta fue la causa, porque en el principio del año se elegian los Consules, y otros oficios, y tomaba el mismo año en sus Fastos el nombre de los electos.

41 Y todo lo que hasta aqui he dicho, (y otras cosas que dexo de decir por el estudio, con que voy de la brevedad) pueden aprenderlo mucho mejor los Virreyes, leyendo en su misma nobleza las obligaciones que nacieron de servir á Dios, y á su Rey; y pasando los ojos por las instrucciones que se les entregan, quando van á estos cargos. En las quales, por distintos, y bien ordenados capitulos, se les advierte lo que han de

hacer, y lo que han de escusar. Y tienen obligacion precisa de leerlos, y de observarlos, como expresamente lo dexó dispuesto en semejantes Ministros el Emperador Justiniano (q), donde apunta la forma de estas instrucciones, y quàn antiguo es el darse á los que iban á gobernar las Provincias, como tambien lo muestra Cicerón (r), en la que he referido que dió á su hermano, y Casiodoro (s), en sus Varias, y laramente Balduino en el comentario de las Novelas (t), donde añade que nuestro gran Jurisconsulto Quinto Mucio Esccevola gobernó con tanta prudencia, y entereza el Proconsulado de toda la Asia, que de allí adelante el Senado, á los que iba enviando á la misma Provincia, no les daba mas instruccion que un decreto, y en que les ordenaba que siguiesen en todo, y por todas las huellas, ó acciones de tan eminente Varon.

Ram. Valenz. Unos capitulos de estas instrucciones obligan con pecado venial, y otras con mortal, segun la gravedad de la materia que tratan, y perjuicio que de su inobservancia se sigue. P. Avendaño, thes. Ind. tom. 1. tit. 3. num. 85.

42 Y de cómo hoy se continúan estas instrucciones, y la obligacion que los Virreyes tienen de observarlas, escriben lamente Ponte, Mastrillo, Ramirez, y hablando de las de los Corregidores, Bobadilla, y Yo lo he tocado ya en otra parte (u).

43 No quiero omitir en esta, quàn to les importa para hacerse gratos á los pueblos, cuidar mucho de que estén bien bastecidos, y vituallados de todo lo necesario para el sustento, y eso en precios acomodados, y de las demás utilidades públicas, por menudas que parezcan: porque estas conservan las mayorés, como lo enseña Libanio (x), y porque de qualquier falta de esto les echan luego la culpa, y se suelen ocasionar grandes desasosiegos en la gente comun, como trayendo ejemplos del Reyno de Nápoles, y otras partes, lo dicen Ponte, Mariana, y otros Autores (y).

44 Y tambien deben ir con advertencia de no retardar el despacho de los negocios, dexandose oprimir con su carga, sino dándoles su corriente, y salida, como entendiendien que mas podrá convenir, aprovechando el tiempo, y teniendo como de Trajano lo dice

(m) Supr. lib. 3. cap. 8.

(n) Ulcurr. de Regim. Princip. q. 1. princip. num. 7. Jordan. de Roman. Sedis orig. c. 2. num. 3. Ponte de perfect. Proreg. tit. 3. §. 5. num. 5. §. 6. §. 16. & novis. Campana Neapolit. in trakt. de requis. in election. offic. fere per totum.

(o) Perpignan. Orat.

(p) Sidon. lib. 3. epist. 6. Casiod. lib. 2. epist. 1. Boetius, lib. 1. de consolat. vide verba ap. Me d. c. 9. n. 56.

(q) Justin. Novel. 17. §. 24. §. in auth. de mand. Princip. col. 3. in princip.

(r) Cicet. lib. 1. epist. ad Quin. Fratr. epist. 1.

(s) Casiod. lib. 12. form. 1.

(t) Balduin. dist. novel. 17.

(u) Ponte supr. tit. 1. n. 1. §. tit. 7. §. 6. n. 3. Mastrillo. de Magistrat. lib. 5. c. 6. n. 5. 35. 91. 146. §. 267. Remir. de lege Regia, §. 11. n. 6. Bobad. lib. 2. cap. 10. per tot. Ego d. lib. 3. cap. 8.

(x) Liban. declamat. 29. Optimi quoque Magistratus arbitrantur accuratam in parvis diligentiam, majorum esse conservationem.

(y) Pont. sup. tit. de abund. civit. Marian. de Regis instr. lib. 3. cap. 9. Lop. Brav. elegantér de Rege, §. Regendi ratione ex fol. 30. Capac. de Princ. advert. 170. Borrel. Tymp. Canonher. & alii ap. Me d. c. 9. num. 61.

Plinio (z), por alivio de un trabajo, ocuparse en otro: porque á las veces tengo por mejor errar algo que retardarlo todo, ó como Cicerón dixo (a), hacer algo, aunque se sepa que no es muy licito, ó conveniente, que ignorar del todo lo que pueda serlo.

45 Y aprovecharáles mucho asimismo á los Virreyes el considerar que no es suya la Provincia que se les ha encargado, sino que antes ellos van como mancipados á ella, y para su beneficio, como aun hablando de los Reyes lo dixo Seneca gravemente (b). Y que el Magistraldo que exercen se les ha de acabar, que fue el documento de Agaton, y otros que refieren Bobadilla, y Pineda (c).

46 Y que están obligados á proceder mas ajustadamente, y con mayor atencion, quanto mas lexos están de su Rey, así ellos, como sus Vasallos, á quien dañaren, y agraviaren, y por esa causa mas imposibilitados de poder alcanzar con brevedad el remedio. Consideracion de que usó con palabras elegantísimas Casiodoro (d), para ajustar á un Virrey de Sicilia, con estrá aquella Provincia tanto menos remota que las de las Indias.

47 En tercer lugar sago, é infero, que por la gran dignidad del cargo de los Virreyes, y la inmediata representacion de la persona Real que en ellos dexo considerada, se les pueden, y suelen dar, y guardar todas las ceremonias, y preeminencias que á los mismos Reyes, excepto aquellas que especialmente se hallare que les están prohibidas. Entre las quales solia ser, el que los recibiesen en todas las Ciudades de sus Provincias con grandes fiestas, y gastos, y debaxo de palio, como se hace con los Reyes, y con los Legados á Latere, segun lo dicen Villadiego, Marco Antonio Cuchó, y Estañleo (e).

48 Y aunque esta preeminencia en lo antiguo no la hallo concedida, sino antes denegada á los Virreyes de las Indias, como parece por un capitulo de carta del año de 1571. escrita al del Perú (f), en que se dice: *En lo que toca á las ceremonias que decís se usan con los Gobernadores, de entrar en los Pueblos con Guion, y Palio: estas son cosas, insignias, y ceremonias Reales, de que no ha de usar sino la persona Real, y no Gobernadores, y de los Palios, y Cortinas, aunque sean Virreyes, y así lo ordenareis de aquí adelante, sin dar lugar á lo contrario.* Pero sin embargo de esto, aunque se escusó la ceremonia de las Cortinas, parece haverse ido continuando, y tolerando la del

Palio, como se echa de vér por una cédula dada en Toledo á 2. de Junio del año de 1596. que lo prohibe á los Arzobispos, y dá á entender está permitido á los Virreyes, por estas palabras: *Conviene que entiendan que sola la persona de mi Virrey ha de entrar debaxo del Palio, porque representa la mia, y no Prelado ninguno, ni otra persona de ningún estado, preeminencia, ni calidad.* Lo qual se repitió en otra cédula mas nueva, dada en Valladolid á 29. de Agosto del año de 1508. dirigida al Marqués de Montesclaros, siendo Virrey del Perú, por la qual se nota, y reprehende el exceso de un Arzobispo que se dexó recibir de baxo de Palio, y se añade: *Lo qual es contra lo que sobre ello está provisto, y ordenado, y ceremonia que solo se ha de hacer con mi persona Real, y la de los Virreyes que la representan.* Ramir. Valenz. Esta cédula se recopiló en la ley 4. tit. 15. lib. 2. y se le quitaron las palabras: *Ta de los Virreyes.* * Y así se fue continuando por muchos años, hasta que en el de 1619. á 28. de Diciembre, por haver sido informado el Consejo de los grandes gastos que se hacian en estos Palios, comidas, entradas, y recibimientos de los Virreyes, mandó que del todo cesase el uso de ellos, y que los Regidores que solian llevar las varas de ellos con ropas talares de brocado, no las llevasen, ni en tales recibimientos en el Perú se pudiesen gastar, ni ganasen mas de doce mil pesos conforme á la tasa que yá antes se havia puesto por otra cédula de 2. de Agosto del año de 1614. Porque lo que es recibirles con fiestas, pompas, y regocijos públicos en qualquier Ciudad de su gobierno, adonde hacen la primera entrada, nunca se ha prohibido ni es justo se prohiba, á imitacion de lo que se solia hacer con los Próconsules Romanos, que tambien eran recibidos, y juraban en la forma que hoy lo hacen nuestros Virreyes, como lo enseñan algunos textos, y Autores (g). Y en esta forma se escusaron los Palios algunos años, hasta que en el de 1637. siendo provisto por Virrey de México el Marqués de Villena, Duque de Escalona, se volvió á platicar sobre esta materia: y finalmente, despues de varias consultas, pareció que no tenia inconveniente considerable que se permitiese el uso del Palio á los Virreyes de las Indias, pues se les dá á los de Nápoles, y Sicilia, y todo lo que es autorizarlos, redunda en mayor estimacion de sus cargos, y de la Persona Real que representan; y en esta conformidad se despacharon cédulas generales al Perú, y

(z) Plin. Jun. in Paneg. Instar refectiois exissimans mutationem laboris.

(a) Cicet. in orat. pro Balbo: *Lentius est facere aliquid, quod scias non licere, quam omnino nescire, quid licet.*

(b) Senec. de consolat. ad Polib. cap. 6. §. de elem. cap. 3.

(c) Bobad. lib. 1. c. 5. n. fm. Pined. in Eccles. pag. 965. §. 149.

(d) Casiod. lib. 6. epist. 21. §. 22. vide aurea

eius verba apud Me dist. cap. 9. num. 63.

(e) Villad. in trakt. de legat. quest. 6. in princip. Cuch. l. 2. major. instrit. tit. 5. n. 57. Staphil. eod. trakt. tit. qualis esse debeat. legatus.

(f) Extat. l. tom. impre. pag. 261. * L. 19. tit. 3. lib. 3. Recop. *

(g) L. si in aliquam, ff. de offic. Proconreg. ubi DD. & plures alii ap. Calixt. Remir. de lege Regia Aragonie, §. 11. n. 3.

Nueva España, si bien algunos Virreyes que despues de ellas han ido á gobernar estas Provincias, no han querido usar del Palio, conandose modestamente, con que se sepa que le pueden usar, y aplicando lo que se havia de gastar en esto para las guerras, y urgentes necesidades con que se halla su Magestad.

Ram. Valenz. Por la ley 19. tit. 3. lib. 3. se prohibió el Palio en Lima, y México, y se mandó que en estos recibimientos solo se gastasen 129. ducados en el Perú, y 89. en México.

* Y porque tocan en Portovelo, se mandó, que aquí no se hiciesen gastos, por la ley 17. tit. 3. lib. 3. Recop.

* En Lima sale un Oidor á recibir al Virrey hasta Santa, y en México hasta otro Lugar cercano, y se les daban 29. ducados para el gasto, lo que se quitó por la ley 18. de d. tit. y lib. *

49 Demás de esta ceremonia, ó preeminencia del Palio se les dá, y guarda á los Virreyes otra que tambien es Real, y por Leyes Reales solo permitida á Reyes, ó Príncipes primogenitos suyos (h), conviene á saber, que en entrando en alguna Ciudad de las de su gobierno, ván derechos á la Iglesia Mayor, ó Catedral de ella, y allí le salen á recibir procesionalmente el Obispo, Dean, y Cabildo hasta las gradas de ella, con Cruz levantada, la qual se queda en los umbrales de las puertas de la misma Iglesia, y allí la adoran los Virreyes en apeandose.

50 Y en las mismas Iglesias, y otras, siempre que ván á ellas, se les pone estrado, y sitial en medio de la Capilla Mayor con almohadas, cubierto con tapetes de seda, ó brocado.

Ram. Valenz. L. 1. tit. 15. lib. 2. Recop. Y en este tit. 15. se hallan otras muchas ceremonias de que deben usar. * Y en las oraciones de la Misa se hace particular mencion de ellos en sus preces, ú oraciones, que tambien es ceremonia Real, como se colige del capítulo primero de Baruch, y de lo que trae Casaneo (i). Y el Diacono, en leyendo el Evangelio, les lleva el Misal, para que le besen, y luego el Turibulo del Incienso, y la Paz. Y demás de esto en las fiestas solemnes llevan delante de sí á las mismas Iglesias, Reyes, ó Porteros que llaman de *Armas*, con sus cotas, en que ván pintadas las Reales, y Mazas de plata sobredoradas, lo qual es tambien ceremonia Real, como lo dice otra ley recopilada (k).

Ram. Val. Todas las ceremonias que se hacen con los Reyes en España, está mandado

que se hagan con los Virreyes. L. 10. tit. 15. lib. 2. Recop. *

Y quando dán Audiencias públicas, se arriaman, ó sientan sobre tarima, y debaxo de dose, y los cavallos que llevan detrás de sí, los cubren con tellices, y tienen las Guardas de á pie, y de á cavallo para la seguridad, y acompañamiento de sus personas, de que ya hablé en otro capítulo (l). * L. 67. tit. 3. lib. 3. Recop. * Y en saliendo fuera de los muros de la Ciudad en que residen, pueden, y suelen llevar delante de sí el pendon levantado, que como á Capitanes generales les pertenece, que llamamos *Guion*, sin embargo de que esto se les prohibió por el capítulo de carta de 1583. que dexo referido, por ser, como allí se dice, preeminencia Real. Pero despues parece haversele permitido, como en él no lleven, ni pongan sus armas, sino las Reales solas, como se les ordena á los Virreyes de la Nueva-España por el cap. 47. de su Instruccion: y á los del Perú por el 71. que se podrán vér en el primer tomo de las cédulas impresas (m). * L. 2. tit. 15. lib. 2. donde se recopiló esta cédula: sobre incensarles, l. 13. tit. 3. lib. 3. Recop. *

51 Fuera de estas preeminencias gozan tambien de otra, que es poder vivir, y habitar en todas las Casas, y Palacios Reales que huviere, así en las Ciudades donde de ordinario residen, como en otros por donde pasaren, lo qual por ningun caso les es permitido á otros particulares conforme á derecho (n), aunque Mastrillo, y Bobadilla quieren que se comunique este honor á los demás Magistrados, y aun á los Corregidores en los pueblos donde el Rey no estuviere, como el de tomar por justos precios á los vecinos las casas de que necesitan para su vivienda, y ellos suelen dar en arrendamiento. * L. 21. tit. 3. lib. 3. Recop. *

52 Está asimismo en costumbre el darles el titulo, y renombre de *Excelentísimos*, lo qual parece tiene de antiguo su apoyo, y fundamento en una ley del derecho comun que se le dá á los Prefectos Pretorios de Africa, que eran, como ahora nuestros Virreyes, y en virtud de esta ley (o), y de la varia de Casiodoro, en que los llama *Clarísimos*, es de opinion Juan de Platea que se les deben de rigor estos titulos. Y Calisto Ramirez, y Mastrillo (p) son de la misma, y aun añaden se les deben conservar despues de acabados los cargos por el honor de haverlos tenido. Si bien por nuestras leyes, y pragmáticas de

Es-

(h) L. 2. tit. 1. l. 1. ordinam. que est, l. 7. tit. 1. lib. 1. Recop. Cast.

(i) Baruch. cap. 1. Casan. in catal. glor. mund. pag. 5. consid. 35.

(k) L. 2. tit. 1. lib. 4. Recop. Castell.

(l) Supr. lib. 3. cap. fin.

(m) Extant. hac Capitula 1. tom. pag. 324. & 336.

(n) L. nulli, C. de offic. Reñtor. Provinc. Mastril. de

Magistrat. lib. 3. c. 10. n. 179. & cap. 9. n. 37. & lib. 5. cap. 3. n. 69. & seqq. & Bobad. lib. 3. c. 1. n. 21. & lib. 5. cap. 1. n. 58.

(o) L. 1. de offic. Praef. Praet. Africa, Casiodor. lib. 7. epist. 3. Plat. per text. in l. praecipit, C. de ead. largition. lib. 10. col. 3.

(p) Calixt. Remir. ubi supr. §. 11. n. 8. latius Mastril. de Magistrat. d. lib. 5. cap. 6. n. 28.

España, no hallo que se les deba, ni aun permitida mas que el titulo de *Señoría*, y á los demás Presidentes de las Indias el de *Mercad*; porque no parezca que se igualan con los Virreyes, como expresamente lo declara una Cédula Real dada en S. Lorenzo á 19. de Julio del año 1589.

53 Pero todo esto de tales titulos, y cortesías anda hoy muy turbado, y vi en Lima que los Virreyes trataban de palabra, y por escrito de *Señoría*, á los Presidentes, y á las Audiencias, quando ellos les llamaban *Excelencias*; y así lo hacen por acá otros que la afectan: y como lo advierten bien algunos modernos, los tiempos han variado, y echo mas, ó menos estimables estos vocablos (q): porque de rigor, lo mismo vale, y significa *Clarísimo*, é *Ilustrísimo*, que *Excelentísimo*, ó el *Eminentísimo*, que de nuevo se ha dado á los Cardenales. Y aun Menoquio afirma, que el *Ilustrísimo* solia ser mas que el *Excelentísimo*, y se daba solo á los Reyes. (r)

54 Despachán tambien los Virreyes de las Indias en todos los negocios graves, ó que juzgan por conveniente, por Provisiones Reales, y con el nombre, y sello Real, que vulgarmente decimos *Por Don Felipe*, lo qual es otra preeminencia muy digna de notar pues se les concede á solas, lo que por gran privilegio, y merced de tanta estimacion, tienen en comun los Consejos, y Chancillerías Reales, y esta costumbre la hallo aprobada por una Cédula antigua. Aunque sin acordarse de esta parece la prohibe otra mas nueva en 15. de Septiembre del año de 1620. de que está apuntada ley en el Sumario de las que se recopilan para las Indias (s); pero se ha de entender, para que no usen facilmente de este estilo, que en los casos, como he dicho, graves, y en las provisiones de Oficios, Beneficios, y Encómendas, siempre se han usado, y es conforme á lo que tambien acostumbrán los Virreyes de Nápoles, segun lo refiere Mastrillo. (t)

* *Ram. Valenz.* Se recopiló en la l. 43. tit. 3. lib. 3. Pero se les encarga, que no

usen de él en los negocios de Justicia. *

55 Como tambien lo es el hablar de plural, y con la palabra *Nos* en todos sus decretos y proveimientos, aunque asimismo este modo de hablar fue proprio, y particular de los Reyes, y Romanos Pontífices, y algunos quieren, que quien primero comenzó á usar del fue el Emperador Constantino (u), y otros le hacen mas antiguo, y que donde mas de ordinario se practicaba, era en la promulgacion de las leyes, porque intervenian en ellas los Padres conscriptos. Y los Papas le han hecho tan suyo, que dá á entender un texto con su glosa en las Decretales (x), que se pueden tener por sospechosas las letras Apostólicas, y aun arguirse de falsas, si se hallare que en ellas no hablan de sí en plural, si bien esto, como otras cosas, está hoy relaxado, lo usan qualesquier Comunidades, y Jueces Eclesiásticos, y otras personas de menor porte.

56 Y finalmente los Virreyes, así quando ván á servir estos cargos, como quando buelven de ellos (demás de otros favores, y ayudas de costa, que de ordinario reciben), llevan cédula *ad honorem* para gobernar las Flotas, ó Armadas en que se embarcan. * L. 14. y 16. tit. 3. lib. 3. Recop. * y para no pagar derechos algunos de lo necesario para sus casas, de que hay cédulas, y leyes para recopilarse, (y) y el exemplar de los Virreyes de Nápoles, de que trata Mastrillo (z), juntamente con otras cosas, que conciernen á la grandeza, y autoridad de este cargo, con cuya remision me contento para dar fin á este capítulo, y ya en otro dixe lo que hay cerca de si conviene, ó no conviene, que lleven sus mugeres consigo (a). Y quando, y cómo podrán ser condenados por los excesos que ellas cometieren, lo ha tratado tan docta mente un grave Moderno (b), que no se ofrece que poder añadir.

57 *Ram. Val.* El que injuria al Virrey de obra, ó de palabra, ó á los Oidores, y demás Ministros. Vease la ley 1. tit. 16. p. 2. glos. 1.

(q) Rittershus. ad Novellas, pag. mibi 132. Menoch. cont. 342. lib. 4. Jas. in pragm. de antefato, pag. 394. Ego de Magistrat. honorariis, n. 138. & seqq.

(r) Menoch. d. zona. 342. num. 43. ubi sup.

(s) Summar. lib. 4. tit. 3. leg. 98.

(t) Mastril. d. lib. 5. c. 6. n. 242.

(u) Panciroli. in thesaur. var. lect. lib. 1. c. 2. pag. 4.

(v) Mantih. in Rub. de constit. n. 22. ad fin. Casan. in consuet.

(w) Burg. in proem. ver. Fravrit, Cunon. in tract. de pac.

(x) c. 24. n. 97. de offic. Reñtor. & c. 24. n. 97.

(y) C. de offic. Reñtor. & c. 24. n. 97.

(z) C. de offic. Reñtor. & c. 24. n. 97.

(a) C. de offic. Reñtor. & c. 24. n. 97.

(b) D. Joann. de Larr. in decr. Granat. 1. tom. c. 28. ex num. 5.

(x) Text. & glos. verb. In plurali, incip. quam grave, de crim. falsi, Acuf. in notis ad cap. 4. dist. 22. num. 2. pag. 154. & ad cap. si illa, dist. 54. pag. 411. num. 22. in obit. tit. de offic. Reñtor. & c. 24. n. 97.

(y) Summar. leg. Ind. ex l. 8. ad 15. & l. 95. d. lib. 4. tit. 3.

(z) Mastril. d. c. 6. per tot. praecipue ex n. 225.

(a) Supr. hoc l. b. cap. 9.

(b) D. Joann. de Larr. in decr. Granat. 1. tom. c. 28. ex num. 5.

CAPITULO XIII.

DE LAS COSAS QUE PUEDEN, Y NO PUEDEN HACER

los Virreyes de las Indias, conforme á los titulos, poderes, é Instrucciones que llevan para estos cargos.

* De la materia de este capítulo trata el lib. 2. tit. 16. y tit. 3. lib. 3. Recop. *

SUMARIO.

1. Introducción. y num. 9.
2. Pueden todo lo que no se les exceptúa, 3. Motivos de crear estos officios.

El